

EXPEDIENTE: 01599/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS
AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01599/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 19 (diecinueve) de mayo del año 2011 (dos mil once), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

“El organismo denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) se encuentra dentro de los organismos obligados a la ley de transparencia del Estado de México donde es gobernador el Sr Enrique Peña Nieto y se encuentra obligado a responder las solicitudes que le correspondan con base en la ley de transparencia y lineamientos que corresponden coordinar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Por lo anterior se solicita información respecto a cursos que se hayan impartido o se estén impartiendo por cualquiera de las dependencias de la UNAM, incluyendo la Facultad de Química, durante el 2011 para profesores del Estado de México que se encuentren coordinados por el SEIEM Esta información debe contener:(1) Inicio y término de fechas del curso; (2) Duración en horas; (3) Nombre del curso y su temática detallada; (4) Objetivos; (5) Costo total del curso; (6) Número de profesores del Estado de México que asistieron el curso de capacitación; (7) Breve curriculum de cada uno de los instructores del curso en el cual se especifique el nombre con apellidos, años de experiencia como docente en el área específica de impartición del curso, título profesional de licenciatura y posgrado, antigüedad en años contratado por la dependencia que imparte el curso, cursos que actualmente imparte a nivel licenciatura o posgrado (no medio superior) en la dependencia que imparte el curso Los recursos del SEIEM provienen de nuestros impuestos y por ley deben de transparentar el uso de dichos recursos”. (SIC)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

“El Lic Enrique Peña Nieto ha promocionado dentro de sus compromisos firmados ante Notario Público la transparencia en el uso de los recursos públicos y sería preocupante que una dependencia que pertenece al Estado de México y se encuentra inscrita dentro de la ley de transparencia correspondiente, manchara una excelente trayectoria política del actual gobernador del estado de méxico.”



EXPEDIENTE: 01599/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00047/SEIEM/IP/A/2011**.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. En fecha 09 (nueve) de junio de 2011 (dos mil once), **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00047/SEIEM/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ANEXO SÍRVASE ENCONTRAR EL OFICIO DE RESPUESTA

*ATENTAMENTE
LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
Responsable de la Unidad de Información
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO” (Sic)*

En su respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó un archivo electrónico, cuyo código es el siguiente: 00047SEIEM007001140001777.pdf y su contenido es el que a continuación se inserta:

EXPEDIENTE: 01599/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS
AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA
CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
OF. No. 205C-12000/UI/226/2011.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 09 de junio de 2011.

P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud de información pública, presentada el día 19 de mayo del año en curso, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), que opera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00047/SEIEM/IP/A/2011, en la que plantea: "...Por lo anterior se solicita información respecto a cursos que se hayan impartido o se estén impartiendo por cualquiera de las dependencias de la UNAM, incluyendo la Facultad de Química, durante el 2011 para profesores del Estado de México que se encuentren coordinados por el SEIEM Esta información debe contener: (1) Inicio y término de fechas del curso; (2) Duración en horas; (3) Nombre del curso y su temática detallada; (4) Objetivos; (5) Costo total del curso; (6) Número de profesores del Estado de México que asistieron el curso de capacitación; (7) Breve currículum de cada uno de los instructores del curso en el cual se especifique el nombre con apellidos, años de experiencia como docente en el área específica de impartición del curso, título profesional de licenciatura y posgrado, antigüedad en años contratado por la dependencia que imparte el curso, cursos que actualmente imparte a nivel licenciatura o posgrado (no medio superior) en la dependencia que imparte el curso Los recursos del SEIEM provienen de nuestros impuestos y por ley deben de transparentar el uso de dichos recursos".

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracciones II, VI y VIII, 19, 25 fracciones I y II, 25 Bis, 28, 35 fracciones II y IV; 41, 41 Bis y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.9 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y conforme a la respuesta proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Educación Elemental y Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, le comunico a usted, que la información que usted solicita, se encuentra publicada en la dirección electrónica: <http://www.cneg.unam.mx/>.

Por otra parte le informo a usted, que el "Curso de Matemáticas para Docentes frente a Grupo de Educación Elemental", tuvo un costo de \$5'400,000.00; participa un docente frente a grupo de cada escuela primaria regular, indígena y especial; su objetivo es: *Atender el fortalecimiento docente respecto a los contenidos curriculares de primero a sexto grado de primaria de acuerdo con la reforma integral de la educación básica en la asignatura de matemáticas.*

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RUBRICA)

C. p. LIC. ARTURO BELTRÁN VIZCARRA.- Director de Instalaciones Educativas y Presidente del Comité de Información.
LIC. MARIO MUCIÑO ACOSTA.- Contralor Interno e integrante del Comité de Información.
MBR/AEV/REIM.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO Nº 801, ESQ JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ
ARRATIA, COLONIA REFORMA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO
DE MÉXICO, C.P. 50096
TELS: (01 722)275 77 00, EXT. 5596

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 22 (veintidós) de junio del año 2011 (dos mil once), **EL RECURRENTE** interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, el siguiente:

“Se solicito información respecto a "C ursos que se hayan impartido o se estén impartiendo por cualquiera de las dependencias de la UNAM, incluyendo la Facultad de Química, durante el 2011 para profesores del Estado de México que se encuentren coordinados por el SEIEM Esta información debe contener:(1) Inicio y término de fechas del curso, (2) Duración en horas, (3) Nombre del curso y su temática detallada, (4) Objetivos, (5) Costo total del curso, (6) Número de profesores del Estado de México que asistieron el curso de capacitación, (7) Breve curriculum de cada uno de los instructores del curso en el cual se especifique el nombre con apellidos, años de experiencia como docente en el área específica de impartición del curso, título profesional de licenciatura y posgrado, antigüedad en años contratado por la dependencia que imparte el curso, cursos que actualmente imparte a nivel licenciatura o posgrado (no medio superior) en la dependencia que imparte el curso Los recursos del SEIEM provienen de nuestros impuestos y por ley deben de transparentar el uso de dichos recursos .

Sin embargo se contesta con " fundamento en los artículos 2 fracciones II, VI y VIII, 19, 25 fracciones I y II, 25 Bis, 28, 35 fracciones II y IV, 41, 41 Bis y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.9 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México,". Lo cual es improcedente ya que los cursos impartidos no deben clasificarse como información confidencial, ya que la información confidencial únicamente se refiere a lo enmarcado en el artículo 25 y los cursos fueron pagados con nuestros impuestos y se tiene derecho a conocer el detalle de los mismos, asumiendo que no existe alguna situación anómala o incorrecta en los mismos

En la contestación se menciona la página electrónica : <http://www.cneq.unam.mx/> ., sin embargo en dicha página no se encuentra respuesta a ninguna de las preguntas planteadas y pregunto ¿porqué direccionar a una página electrónica que no tiene respuesta a los cuestionamientos?¿porqué no contestar directamente la información solicitada?¿El SEIEM pudo haber contratado "a ciegas" los cursos y no tiene idea ni de las fechas de los cursos, ni de su duración en horas, ni del nombre de los mismos, ni de su temática, ni de sus objetivos, ni del numero de profesores del estado de mexico que asistieron al curso de capacitación (no se pregunta el nombre de los profesores del SEIEM), ni el tipo de instructores de los cuales es obligado conocer una semblanza curricular que permita dilucidar la calidad de los cursos” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“EL SEIEM se encuentra obligado por la " Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" a proporcionar la información solicitada. Las Unidades de Información del SEIEM tienen las siguientes funciones: Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada, Los Sujetos Obligados, a través de las Unidades de Información, acatarán las resoluciones, lineamientos y criterios del instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y atenderán los requerimientos de informes que se realicen.

Seria una vergüenza que el SEIEM no entregue la información solicitada, ya que podría implicar que realizó contratos "a ciegas" y realizó pago de los cursos sin tener ni control de los mismos, y obviamente ninguna verificación de la calidad de ellos..” (Sic)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEIEM

Toluca de Lerdo, Estado de México, 27 de junio de 2011.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En atención al Recurso de Revisión identificado con el Número 01599/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la Solicitud de Información Pública No. 00047/SEIEM/IP/A/2011, mediante la cual solicita "... se solicita información respecto a cursos que se hayan impartido o se estén impartiendo por cualquiera de las dependencias de la UNAM, incluyendo la Facultad de Química, durante el 2011 para profesores del Estado de México que se encuentren coordinados por el SEIEM Esta información debe contener: (1) Inicio y término de fechas del curso; (2) Duración en horas; (3) Nombre del curso y su temática detallada; (4) Objetivos; (5) Costo total del curso; (6) Número de profesores del Estado de México que asistieron el curso de capacitación; (7) Breve curriculum de cada uno de los instructores del curso en el cual se especifique el nombre con apellidos, años de experiencia como docente en el área específica de impartición del curso, título profesional de licenciatura y posgrado, antigüedad en años contratado por la dependencia que imparte el curso, cursos que actualmente imparte a nivel licenciatura o posgrado (no medio superior) en la dependencia que imparte el curso Los recursos del SEIEM provienen de nuestros impuestos y por ley deben de transparentar el uso de dichos recursos"; me dirijo a ese H. Instituto para hacer las consideraciones siguientes:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado del análisis a las razones o motivos de la inconformidad establecidos por el C. [REDACTED], me permito comentar lo siguiente:

1.- Por lo que hace a su inconformidad, en la que refiere: "Se solicito información respecto a "Cursos que se hayan impartido o se estén impartiendo por cualquiera de las dependencias de la UNAM, incluyendo la Facultad de Química, durante el 2011 para profesores del Estado de México que se encuentren coordinados por el SEIEM Esta información debe contener: (1) Inicio y término de fechas del curso, (2) Duración en horas, (3) Nombre del curso y su temática detallada, (4) Objetivos, (5) Costo total del curso, (6) Número de profesores del Estado de México que asistieron el curso de capacitación, (7) Breve curriculum de cada uno de los instructores del curso en el cual se especifique el nombre con apellidos, años de experiencia como docente en el área específica de impartición del curso, título profesional de licenciatura y posgrado, antigüedad en años contratado por la dependencia que imparte el curso, cursos que actualmente imparte a nivel licenciatura o posgrado (no medio superior) en la dependencia que imparte el curso Los recursos del SEIEM provienen de nuestros impuestos y por ley deben de transparentar el uso de dichos recursos. Sin embargo se contesta con " fundamento en los artículos 2 fracciones II, VI y VIII, 19, 25 fracciones I y II, 25 Bis, 28, 35 fracciones II y IV, 41, 41 Bis y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.9 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.". Lo cual es



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEIEM

improcedente ya que los cursos impartidos no deben clasificarse como información confidencial, ya que la información confidencial únicamente se refiere a lo enmarcado en el artículo 25 y los cursos fueron pagados con nuestros impuestos y se tiene derecho a conocer el detalle de los mismos, asumiendo que no existe alguna situación anómala o incorrecta en los mismos. En la contestación se menciona la página electrónica : <http://www.cneq.unam.mx/> , sin embargo en dicha página no se encuentra respuesta a ninguna de las preguntas planteadas y pregunto ¿porqué direccionar a una página electrónica que no tiene respuesta a los cuestionamientos? ¿porqué no contestar directamente la información solicitada? ¿El SEIEM pudo haber contratado "a ciegas" los cursos y no tiene idea ni de las fechas de los cursos, ni de su duración en horas, ni del nombre de los mismos, ni de su temática, ni de sus objetivos, ni del número de profesores del estado de México que asistieron al curso de capacitación (no se pregunta el nombre de los profesores del SEIEM), ni el tipo de instructores de los cuales es obligado conocer una semblanza curricular que permita dilucidar la calidad de los cursos

Primeramente es de señalar que conforme lo marca el artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al particular se le comunicó que la información por él solicitada se encontraba publicada en la página <http://www.cneq.unam.mx>, ya que en ella se encuentran publicados las diferentes Maestrías, especializaciones, cursos y diplomados que otorga la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Facultad de Química, a diferentes organismos; entre los cuales se destacan para profesores de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, los que a continuación se detallan, :

1. Maestría en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales y Enseñanza de las Ciencias [Para Profesores de SEIEM (1a generación)].
2. Diplomado en Enseñanza de las Matemáticas para la Educación Básica (Para Profesores de SEIEM).
3. Especialización en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales I (Para Profesores del SEIEM 2a Edición).
4. Especialización en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales I (Para Profesores del SEIEM).
5. Curso de Formación en la enseñanza de las matemáticas para el manejo de contenidos del Plan y Programas de estudio 2009 en el aula (Para Profesores de SEIEM).
6. Diplomado en Competencias Fundamentales para la Enseñanza de las Ciencias Naturales para la Educación Básica (Para Profesores del SEIEM).

Teniendo todos ellos una liga que despliega la información requerida por el particular, como ejemplo le comento que al desplegar el curso de matemáticas, se especifica el inicio de los cursos, la calendarización por zona, (esta fue dividida para Valle de Toluca y Valle de México) el material didáctico (el cual se dividió por jornadas, conteniendo en archivos adjuntos el temario), así como los ponentes que igualmente se divide por zona del Valle de Toluca y Valle de México, incluyendo un breve currículo de ellos.

Por otra parte, en el oficio de respuesta, se le hizo saber al particular el costo del curso de Matemáticas para Docentes frente a Grupo de Educación Elemental, en virtud de que el área usuaria proporcionó esta información; más por lo que respecta al costo de los demás, no se proporcionó esta información por no contar con ella.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEIEM

Por lo que respecta a su argumento vertido en el cual establece: "Sería una vergüenza que el SEIEM no entregue la información solicitada, ya que podría implicar que realizó contratos "a ciegas" y realizó pago de los cursos sin tener ni control de los mismos, y obviamente ninguna verificación de la calidad de ellos".

Al respecto, me permito comentar, que el área encargada de coordinar los cursos, maestrías, diplomados, entre otros, antes de realizar el contrato para el otorgamiento de ellos, estos son planeados conforme a las necesidades que plantean los niveles educativos para el personal docente y administrativo; por tanto, este organismo si tiene un control en cuanto a las necesidades de capacitación para su personal.

Por lo anteriormente expuesto, es improcedente el recurso que nos ocupa, ya que la respuesta que se le dio al particular, fue acorde a lo por el solicitado y con la información con la que se contaba.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA
CALIDAD DEL SERVICIO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
(RÚBRICA)

MBR/AEV/REIM.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **01599/INFOEM/IP/RR/2011**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer de los presentes recursos de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inició el día 10 (diez) de junio de 2011 (dos mil once), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 30 (treinta) de junio de 2011 (dos mil once). En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 22 (veintidós) de junio de 2011 (dos mil once), se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona tanto la que ejerció su derecho de acceso a la

información, como la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta a la solicitud de acceso a la información, es incompleta.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Al entrar al estudio de los antecedentes del presente recurso de revisión, esta Ponencia aprecia que los extremos de la *litis* se configuran en razón de que según se observa en la interposición de su recurso de revisión, **EL RECURRENTE** refiere diversos cuestionamientos respecto de la respuesta que le entregó **EL SUJETO OBLIGADO** a su solicitud de acceso a la información, dichos cuestionamientos con independencia de los calificativos y expresiones vertidas, se centran básicamente en que desde su perspectiva no se le dio contestación a lo requerido.

Es importante destacar, a efecto de delimitar debidamente el estudio de la *litis* correspondiente al presente recurso, que la información requerida la posee **EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que éste no niega contar con ella, sino por el contrario, remite al ahora **RECURRENTE** a una dirección electrónica, en la cual, desde su perspectiva, y atendiendo precisamente a los convenios que al respecto debió haber celebrado con la Universidad Nacional Autónoma de México, podrá encontrarse la información requerida; razón por la cual, resulta ocioso llevar a cabo el estudio sobre la competencia y generación de la información de mérito, por lo tanto es pertinente analizar la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** y su posterior complementación entregada vía informe de justificación.

Teniendo en cuenta lo señalado, el análisis de la *litis* se llevara a acabo de la siguiente manera:

- a) Llevar a cabo el estudio de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como su posterior complementación, para determinar su procedencia con respecto de la solicitud de información.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Estudio de la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y su posterior complementación entregada vía informe de justificación, para determinar su procedencia con respecto de la solicitud de información.

EL RECURRENTE en ejercicio de su derecho de acceso a la información, requirió a **EL SUJETO OBLIGADO** se le entregue documentación respecto a "...cursos que se hayan impartido o se estén impartiendo por cualquiera de las dependencias de la UNAM, incluyendo la Facultad de Química,

durante el 2011 para profesores del Estado de México que se encuentren coordinados por el SEIEM Esta información debe contener:(1) Inicio y término de fechas del curso; (2) Duración en horas; (3) Nombre del curso y su temática detallada; (4) Objetivos; (5) Costo total del curso; (6) Número de profesores del Estado de México que asistieron el curso de capacitación; (7) Breve curriculum de cada uno de los instructores del curso en el cual se especifique el nombre con apellidos, años de experiencia como docente en el área específica de impartición del curso, título profesional de licenciatura y posgrado, antigüedad en años contratado por la dependencia que imparte el curso, cursos que actualmente imparte a nivel licenciatura o posgrado (no medio superior) en la dependencia que imparte el curso. . . “

De la solicitud de acceso anterior, y para efectos de la presente resolución, debemos destacar como elementos clave, el que se está requiriendo información sobre cursos que (i) se hayan impartido o (ii) se estén impartiendo durante al año 2011; así como también, el que dichos cursos deben ser impartidos por (iii) cualquier dependencia de la UNAM, incluyendo (iii) la facultad de Química

Derivado de dicha solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** contesta con fundamento en diversos numerales de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la información solicitada se encuentra en la siguiente dirección electrónica, <http://www.cneq.unam.mx/>. Igualmente señala que el “Curso de Matemáticas para Docentes frente a Grupo de Educación Elemental”, tuvo un costo de \$5'400,000.00; participa un docente frente a grupo de cada escuela primaria regular, indígena y especial; su objetivo es: Atender el fortalecimiento docente respecto a los contenidos curriculares de primero a sexto grado de primaria de acuerdo con la reforma integral de la educación básica en la asignatura de matemáticas.”

Ante dicha respuesta, **EL RECURRENTE** en su escrito de inconformidad hace diversos cuestionamientos que es importante retomar, para ilustrar el conocimiento de dicho **RECURRENTE**, toda vez que en la medida en que el ciudadano conozca el alcance de sus derechos y la manera para ejercerlos, sin duda se perfeccionará nuestro Estado de Derecho.

Así se tiene que **EL RECURRENTE** infiere, porque así lo señala, que **EL SUJETO OBLIGADO** clasificó la información requerida, hecho que es falso toda vez que en ninguna de las partes de su oficio de respuesta señala dicha excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información, sino que lo que está haciendo **EL SUJETO OBLIGADO** es fundar su respuesta para precisamente señalar a **EL RECURRENTE** en donde puede encontrar la información solicitada.

Por otra parte, cuestiona **EL RECURRENTE** lo siguiente: ¿por qué direccionar a una página electrónica que no tiene respuesta a los cuestionamientos? ¿por qué no contestar directamente la información solicitada?. Al respecto debe mencionarse que el legislador previó, tomando como base los elementos de derecho comparado que existen no sólo en el país, sino en otros países con democracias avanzadas, el que los Sujetos Obligados al cumplimiento de la Ley, puedan dar cumplimiento a su obligación en materia de derecho de acceso a la información, cuando la misma ya se encuentre disponible o publicada en algún otro lugar, únicamente informando al solicitante dicha circunstancia. Este hecho, tiene como propósito precisamente hacer operativamente menos costoso el ejercicio de dicha prerrogativa constitucional, con el fin de evitar lo menos posible, la distracción de las funciones sustantivas de los entes públicos, que por su propia naturaleza deben

satisfacer necesidades públicas. E incluso, en ocasiones habrá circunstancias en las cuales **EL SUJETO OBLIGADO** actúa como un ente orientador, toda vez que no poseerá la información, pero tendrá conocimiento de la existencia de la misma, haciéndoselo saber al solicitante.

Acotado lo anterior, debe traerse a colación que en su informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que debe ser considerado improcedente el recurso de revisión, toda vez que la respuesta que se le entregó al ahora **RECURRENTE** fue acorde a lo solicitado, y con la información con que se contaba. Incluso abunda en su respuesta señalando lo siguiente:

“ . . . al particular se le comunicó que la información por él solicitada se encontraba publicada en la página <http://www.cneq.unam.mx>, ya que en ella se encuentran publicados las diferentes **Maestrías, especializaciones, cursos y diplomados que otorga la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Facultad de Química, a diferentes organismos**; entre los cuales se destacan para profesores de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, los que a continuación se detallan, :

1. Maestría en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales y Enseñanza de las Ciencias [Para Profesores de SEIEM (1a generación)].
2. Diplomado en Enseñanza de las Matemáticas para la Educación Básica (Para Profesores de SEIEM).
3. Especialización en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales I (Para Profesores del SEIEM 2a Edición).
4. Especialización en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales I (Para Profesores del SEIEM).
5. Curso de Formación en la enseñanza de las matemáticas para el manejo de contenidos del Plan y Programas de estudio 2009 en el aula (Para Profesores de SEIEM).
6. Diplomado en Competencias Fundamentales para la Enseñanza de las Ciencias Naturales para la Educación Básica (Para Profesores del SEIEM).

Teniendo todos ellos una liga que despliega la información requerida por el particular, como ejemplo le comento que al desplegar el curso de matemáticas, se especifica el inicio de los cursos, la calendarización por zona, (esta fue dividida para Valle de Toluca y Valle de México) el material didáctico (el cual se dividió por jornadas, conteniendo en archivos adjuntos el temario), así como los ponentes que igualmente se divide por zona del Valle de Toluca y Valle de México, incluyendo un breve currículo de ellos.

Por otra parte, en el oficio de respuesta, se le hizo saber al particular el costo del curso de Matemáticas para Docentes frente a Grupo de Educación Elemental, en virtud de que el área usuaria proporcionó esta información; más por lo que respecta al costo de los demás, no se proporcionó esta información por no contar con ella. . .”

(El marcado con negrillas y subrayado es de la ponencia para destacar dicha respuesta).

Señalado lo anterior, corresponde revisar la dirección electrónica señalado por **EL SUJETO OBLIGADO**, para determinar el contenido de la misma, y si ésta se ajusta a los requerimientos de información motivo de la presente **litis**.

Dicho lo anterior, el portal electrónico despliega la información siguiente:



Coordinación de Actualización Docente

Historia | Directorio | Planta Docente | Ubicación

Universidad Nacional Autónoma de México - Facultad de Química
 Secretaría de Extensión Académica - Coordinación de Actualización Docente

Inicio
Cursos y Diplomados
Otros Servicios
Apoyos Didácticos
Nuestra Experiencia
Sitios de Interés

Martes 26 Julio, 2011

Bienvenidos
 Palabras de la Coordinadora, Cristina Rueda Alvarado



Les doy la más cordial bienvenida al sitio de la Coordinación de Formación Docente (antes Centro Nacional de Educación Química, CNEQ) con los mejores deseos de que al consultar la información que aquí se les ofrece, encuentren un apoyo valioso para el desarrollo de sus actividades de enseñanza y aprendizaje de la ciencia. | [leer más»](#)

[más»](#)

Programas actuales

Maestrías y Especializaciones	Cursos y Diplomados
 <p>Maestría en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales y Enseñanza de las Ciencias Para Profesores de SEIEM (1a generación) leer más»</p>	 <p>Diplomado en Enseñanza de las Matemáticas para la Educación Básica Para Profesores de SEIEM leer más»</p>
 <p>Maestría en Docencia de las Ciencias Básicas Opción campo formativo Ciencias Naturales Para Profesores de CECyTE de Oaxaca leer más»</p>	 <p>Taller: Innovación de las prácticas de laboratorio para promover un mayor nivel de indagación en ciencias II Congreso EMAYCIT-Hidalgo leer más»</p>
 <p>Especialización en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales I Para Profesores del SEIEM 2a Edición leer más»</p>	 <p>Curso de Formación en la enseñanza de las matemáticas para el manejo de contenidos del Plan y Programas de estudio 2009 en el aula Para Profesores de SEIEM leer más»</p>
 <p>Especialización en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales I</p>	 <p>Diplomado en Desarrollo De Competencias en Ambiente Colaborativo</p>

Eventos Actuales



Congresos
 Nacionales e internacionales sobre Educación en Ciencias 2010-2011 | [leer más»](#)



Diplomado en Competencias
 Fundamentales para la Enseñanza de las Ciencias Naturales para la Educación Básica. Para profesores de la SEP Modalidad: En línea. Diplomado perteneciente al Catálogo Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio 2008-2009 de la SEP. | [leer más»](#)

 <p>Educación Básica en Servicio 2008-2009 de la SEP. leer más »</p>	 <p>Especialización en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales I Para Profesores del SEIEM leer más »</p>	 <p>Diplomado en Desarrollo De Competencias en Ambiente Colaborativo Para Profesores del CCH Azcapotzalco leer más »</p>
 <p>Invitación a colaborar con artículos Esperando contar con artículos que usted considere de interés para los docentes, asesores y directivos de educación preescolar, primaria y secundaria, y personal académico de las instituciones formadoras de docentes y centros de maestros. leer más »</p>	 <p>Maestría en Docencia de las Ciencias. Opción campo formativo: Ciencias Naturales Para la Universidad Autónoma de Sinaloa leer más »</p>	 <p>Diplomado en Estrategias de Aprendizaje Colaborativo Para Profesores del CECYTE del estado de Oaxaca leer más »</p>
 <p>La revista "Educación Química" Acaba de estrenar su página para la venta de suscripciones electrónicas y en papel. leer más »</p>	 <p>Diplomado en Competencias Fundamentales para la Enseñanza de las Ciencias Naturales para la Educación Básica Para Profesores del SEIEM leer más »</p>	 <p>Diplomado en Competencias Fundamentales para la Enseñanza de las Ciencias Naturales para la Educación Básica Para Profesores del SEIEM leer más »</p>
	 <p>Diplomado en Didáctica de la Química en el Bachillerato Plantel Naucalpan del Colegio de Ciencias y Humanidades leer más »</p>	 <p>Diplomado en Competencias Fundamentales en la Enseñanza de la Física Para Profesores de Física del Colegio de Bachilleres del estado de Quintana Roo leer más »</p>

Ahora bien, esta Ponencia procedió a revisar el contenido de las páginas electrónicas que se refieren a cada uno de los cursos que se otorgan a profesores del SEIEM, y encontró en cada una de ellas que la información es consistente con respecto de los elementos que se muestran a continuación:

Universidad Nacional Autónoma de México

Maestría
en Formación de Formadores de
Docentes en Ciencias Naturales y Enseñanza de las Ciencias
1a Generación
Para Profesores de SEIEM

SEIEM

Inicio Calendarización Material Didáctico Ponentes/gpos./aulas Avisos

Menú

- Presentación
- Objetivos
- Características
- Requisitos
- Plan de estudios
- Profesores/Alumnos
- Cómo llegar

Bienvenidos

MenP Silvia Valdez Aragón
Coordinadora de la Maestría
Tel: 53233062
valdezs9@unam.mx

Lizbeth Cano Hernández
Coordinadora de Ciencias. SEIEM
Tel: 017222652594
lizcaner365@yahoo.com

Contenidos copyright © 2011 CAD, Derechos reservados
[Comentarios / www.cneq.unam.mx](http://www.cneq.unam.mx)

Referido lo anterior, es posible llegar a las siguientes determinaciones:

Principalmente, que existió una mala lectura por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto del alcance de lo requerido, toda vez que como puede observarse claramente en la solicitud de acceso a la información, incorporada en el antecedente marcado con el número uno de la presente resolución, se requirió información respecto de los cursos que se hayan impartido o se estén impartiendo por CUALQUIERA de las dependencias de la UNAM, INCLUYENDO la Facultad de Química, cómo se desglosó por esta ponencia, en los principales elementos contenidos en la solicitud de acceso a la información.

De lo anterior, y como se aprecia en la información contenida en el Portal Electrónico que se remite como respuesta a **EL RECURRENTE** por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como en las consideraciones que dicho **SUJETO OBLIGADO** hace valer en su informe de justificación, la información que se contiene en el portal electrónico cuya dirección electrónica es <http://www.cneq.unam.mx/> se refiere a cursos impartidos a los profesores del SEIEM ÚNICAMENTE por la Facultad de Química de la UNAM, más no así, por las demás facultades de la propia Universidad.

Incluso, tal como se marcó con negrillas por parte de esta Ponencia, el propio informe de justificación refiere a cursos impartidos **a través de la Facultad de Química**; lo cual si bien pretende dar respuesta a una parte de la solicitud de información, no lo hace con respecto de las demás facultades e institutos de investigación con que cuenta la UNAM, y que posiblemente estén impartiendo cursos a profesores de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En razón de ello, ciertamente la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es incompleta. Asimismo, una vez que se ha revisado el contenido del portal electrónico al que remite **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, se advierte que el contenido del mismo no satisface con todos los elementos que contiene la solicitud de acceso a la información.

En efecto, téngase presente que se está requiriendo respecto da cada uno de los cursos que en su caso, haya impartido o se esté impartiendo por parte de la UNAM durante el año 2011, a profesores del SEIEM, coordinados por este último, lo siguiente:

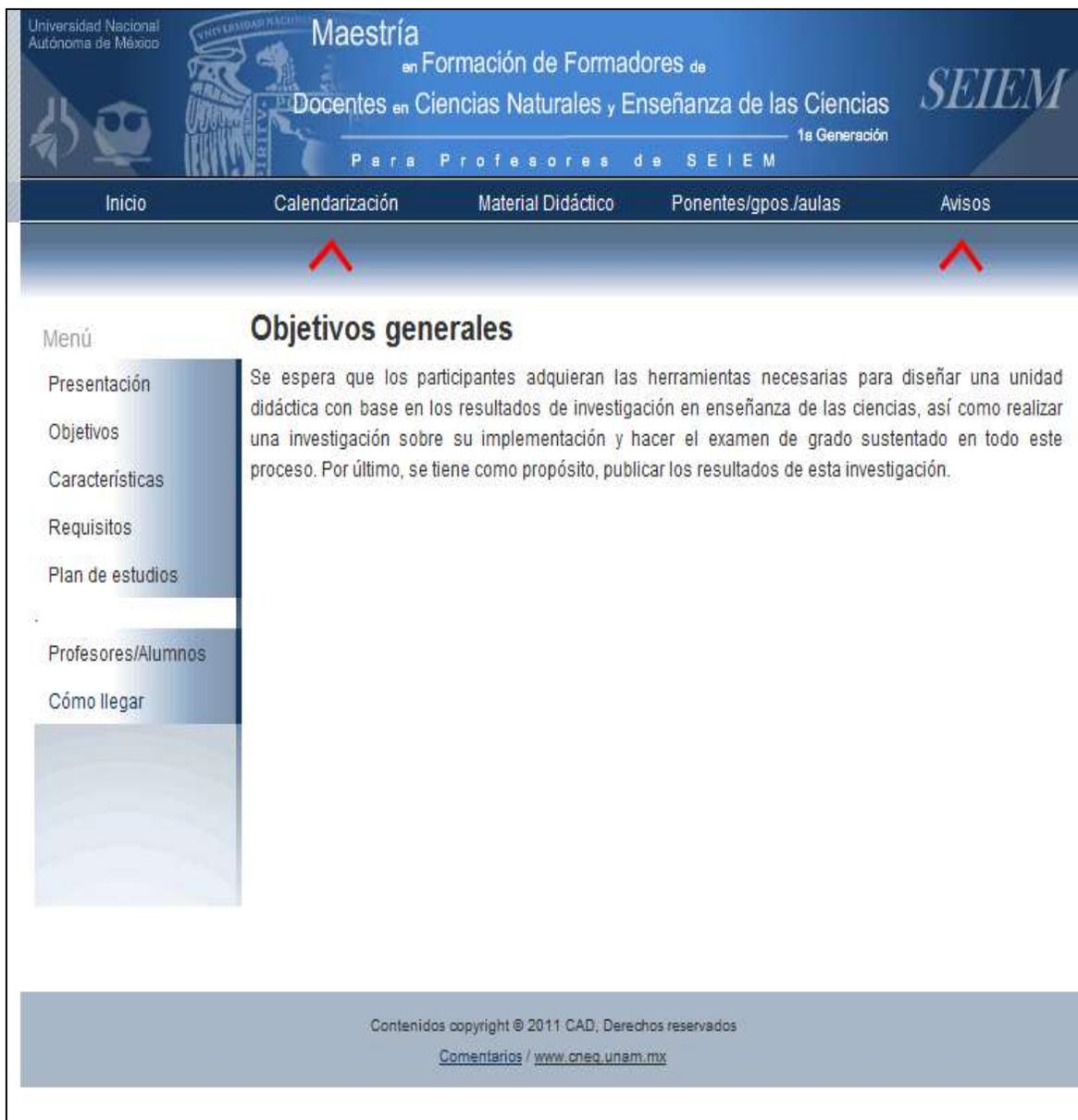
- (1) Inicio y término de fechas del curso;
- (2) Duración en horas;
- (3) Nombre del curso y su temática detallada;
- (4) Objetivos;
- (5) Costo total del curso;
- (6) Número de profesores del Estado de México que asistieron el curso de capacitación;
- (7) Breve curriculum de cada uno de los instructores del curso en el cual se especifique el nombre con apellidos, años de experiencia como docente en el área específica de impartición del curso, título profesional de licenciatura y posgrado, antigüedad en años contratado por la dependencia que imparte el curso, cursos que actualmente imparte a nivel licenciatura o posgrado (no medio superior) en la dependencia que imparte el curso.

En base a ello, se tiene que los primeros tres elementos de solicitud de información, si se contienen como se observa a continuación:

Calendarización																							
Menú	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> Programa de Actividades Sede: Tacuba </div>																						
Presentación	Coordinadora Académica, Educación Básica, Secundaria: Dra. Alejandra García Franco Coordinadora Académica, Educación Elemental Primaria: MenP Flor de María Reyes Cárdenas																						
Objetivos	Sesión introductoria 29 enero, 9:00h																						
Características	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDADES</th> <th>Fechas 2011</th> <th>SESIONES SABATINAS/HRS SEDE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> Taller 1. "Diseño de una unidad didáctica de Ciencias I, II o III, o en Ciencias Naturales" Enfoques: Modelización, Indagación, Contextualización, Argumentación </td> <td> 5, 12, 19 y 26/feb; 5, 12 y 19/mar viernes 25 mar (sólo grupo 2 ,Elemental) </td> <td> 7 sesiones de 5 h o/u Aulas Tacuba </td> </tr> <tr> <td> Instrumentación de la unidad didáctica en las aulas Diario de Campo. Registro de incidentes críticos. Logros e identificación de problemas y formas de superarlos Videograbación in situ </td> <td>22 de marzo al 13 de mayo</td> <td> 4 semanas (a escoger 2) Escuelas/aulas SEIEM </td> </tr> <tr> <td> Taller 2. Asesorías Seguimiento/retroalimentación Análisis de videograbación </td> <td> Gpo1, secundaria Sábado 9/abril; Gpo 2, elemental martes 12/abril </td> <td>1 sesión de 5 h Aulas Tacuba</td> </tr> <tr> <td> Taller 3. Reestructuración Análisis de resultados de la aplicación y reestructuración de la UD </td> <td> Gpo1, secundaria 14, 21, 28/mayo, 4/junio Gpo 2, elemental 13, 20, 27/mayo, 10/junio </td> <td>4 sesiones de 5 h Aulas Tacuba</td> </tr> <tr> <td> Trabajo de Campo Socialización de la unidad didáctica con sus pares; recolección de evidencias (firma lista asistencia, fichas de evaluación, fotografías, etc; recuperación de opiniones y sugerencias) </td> <td>Gpo 2, elemental 23/junio</td> <td>(a escoger 1 día, 5 h) Escuelas/aulas SEIEM</td> </tr> <tr> <td> SIMPOSIO Presentación de las UD, resultados, reflexiones </td> <td>Pendiente</td> <td>1 sesión de 5 h Lugar por definir</td> </tr> </tbody> </table>		ACTIVIDADES	Fechas 2011	SESIONES SABATINAS/HRS SEDE	Taller 1. "Diseño de una unidad didáctica de Ciencias I, II o III, o en Ciencias Naturales" Enfoques: Modelización, Indagación, Contextualización, Argumentación	5, 12, 19 y 26/feb; 5, 12 y 19/mar viernes 25 mar (sólo grupo 2 ,Elemental)	7 sesiones de 5 h o/u Aulas Tacuba	Instrumentación de la unidad didáctica en las aulas Diario de Campo. Registro de incidentes críticos. Logros e identificación de problemas y formas de superarlos Videograbación in situ	22 de marzo al 13 de mayo	4 semanas (a escoger 2) Escuelas/aulas SEIEM	Taller 2. Asesorías Seguimiento/retroalimentación Análisis de videograbación	Gpo1, secundaria Sábado 9/abril; Gpo 2, elemental martes 12/abril	1 sesión de 5 h Aulas Tacuba	Taller 3. Reestructuración Análisis de resultados de la aplicación y reestructuración de la UD	Gpo1, secundaria 14, 21, 28/mayo, 4/junio Gpo 2, elemental 13, 20, 27/mayo, 10/junio	4 sesiones de 5 h Aulas Tacuba	Trabajo de Campo Socialización de la unidad didáctica con sus pares; recolección de evidencias (firma lista asistencia, fichas de evaluación, fotografías, etc; recuperación de opiniones y sugerencias)	Gpo 2, elemental 23/junio	(a escoger 1 día, 5 h) Escuelas/aulas SEIEM	SIMPOSIO Presentación de las UD, resultados, reflexiones	Pendiente	1 sesión de 5 h Lugar por definir
ACTIVIDADES	Fechas 2011	SESIONES SABATINAS/HRS SEDE																					
Taller 1. "Diseño de una unidad didáctica de Ciencias I, II o III, o en Ciencias Naturales" Enfoques: Modelización, Indagación, Contextualización, Argumentación	5, 12, 19 y 26/feb; 5, 12 y 19/mar viernes 25 mar (sólo grupo 2 ,Elemental)	7 sesiones de 5 h o/u Aulas Tacuba																					
Instrumentación de la unidad didáctica en las aulas Diario de Campo. Registro de incidentes críticos. Logros e identificación de problemas y formas de superarlos Videograbación in situ	22 de marzo al 13 de mayo	4 semanas (a escoger 2) Escuelas/aulas SEIEM																					
Taller 2. Asesorías Seguimiento/retroalimentación Análisis de videograbación	Gpo1, secundaria Sábado 9/abril; Gpo 2, elemental martes 12/abril	1 sesión de 5 h Aulas Tacuba																					
Taller 3. Reestructuración Análisis de resultados de la aplicación y reestructuración de la UD	Gpo1, secundaria 14, 21, 28/mayo, 4/junio Gpo 2, elemental 13, 20, 27/mayo, 10/junio	4 sesiones de 5 h Aulas Tacuba																					
Trabajo de Campo Socialización de la unidad didáctica con sus pares; recolección de evidencias (firma lista asistencia, fichas de evaluación, fotografías, etc; recuperación de opiniones y sugerencias)	Gpo 2, elemental 23/junio	(a escoger 1 día, 5 h) Escuelas/aulas SEIEM																					
SIMPOSIO Presentación de las UD, resultados, reflexiones	Pendiente	1 sesión de 5 h Lugar por definir																					
Requisitos	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Vacaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3"> </td> </tr> </tbody> </table>		Vacaciones																				
Vacaciones																							
Plan de estudios																							
Profesores/Alumnos																							
Cómo llegar																							

Es decir, se percibe claramente, el (1) inicio y término del curso, (2) la duración en horas, y (3) el nombre del Curso y su temática detallada.

Igualmente se contienen los objetivos del curso, que es el cuarto (4) elemento requerido, como se muestra a continuación:



The screenshot shows a website for a Master's program. At the top, it says "Universidad Nacional Autónoma de México" and "SEIEM". The main title is "Maestría en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales y Enseñanza de las Ciencias 1a Generación Para Profesores de SEIEM". Below the title is a navigation menu with options: "Inicio", "Calendarización", "Material Didáctico", "Ponentes/gpos./aulas", and "Avisos". The "Objetivos generales" section is highlighted, and its content is: "Se espera que los participantes adquieran las herramientas necesarias para diseñar una unidad didáctica con base en los resultados de investigación en enseñanza de las ciencias, así como realizar una investigación sobre su implementación y hacer el examen de grado sustentado en todo este proceso. Por último, se tiene como propósito, publicar los resultados de esta investigación." A sidebar menu on the left includes: "Menú", "Presentación", "Objetivos", "Características", "Requisitos", "Plan de estudios", "Profesores/Alumnos", and "Cómo llegar". At the bottom, there is a footer with the text: "Contenidos copyright © 2011. CAD; Derechos reservados" and "Comentarios / www.cneo.unam.mx".

En cuanto al breve curriculum de los ponentes, el cual es otro elemento de la solicitud de información, mismo que es marcado con el número (7), la página despliega la siguiente información:

Universidad Nacional Autónoma de México
SEIEM

Maestría
 en Formación de Formadores de
 Docentes en Ciencias Naturales y Enseñanza de las Ciencias
 1a Generación
 Para Profesores de SEIEM

Inicio Calendarización Material Didáctico Ponentes/gpos./aulas Avisos

Menú

- Presentación
- Objetivos
- Características
- Requisitos
- Plan de estudios
- Profesores/Alumnos
- Cómo llegar

Ponentes, grupos y aulas. Tacuba

Coordinadora Académica, Educación Básica, Secundaria: [Dra. Alejandra García Franco](#)
 Coordinadora Académica, Educación Elemental Primaria: [MenP Flor de María Reyes Cárdenas](#)

PONENTES	GRUPO ASIGNADO	AULA	MONITORAS
MenC Gisela Hernández Millán Mtra. Norma Mónica López Villa	1 Secundaria	Aula Magna 3 planta alta	María Guadalupe Aidée Díaz Gallardo
Dra. Ana María Sosa Reyes MenEMS Patricia Velázquez Gómez	2 Elemental	Aula SUM planta alta	Lizbeth Montiel Espinoza

Contenidos copyright © 2011 CAD, Derechos reservados
[Comentarios / www.cneq.unam.mx](#)

1a Generación
Para Profesores de SEIEM

Inicio Calendarización Material Didáctico Ponentes/gpos./aulas Avisos

Menú

- Presentación
- Objetivos
- Características
- Requisitos
- Plan de estudios
- Profesores/Alumnos
- Cómo llegar

MenC Gisela Hernández Millán



Licenciatura en Química. Facultad de Química. Universidad Nacional Autónoma de México. Es Profesora de Tiempo Completo Titular "C" de la Facultad de Química, con una antigüedad de 35 años.

Durante los últimos veinte ha participado en programas de actualización y formación de profesores del nivel bachillerato y licenciatura de todo el país.

Ha diseñado programas de diplomados y maestrías dirigidos a estos profesores. Ha impartido más de 30 cursos a profesores de toda la república, con énfasis en la didáctica de la disciplina. Ha escrito libros de teoría y laboratorio, para el nivel secundaria y superior.

Tiene publicaciones nacionales e internacionales en revistas arbitradas. Es subdirectora de la revista "Educación química" y participa como árbitro de otras revistas latinoamericanas.

Ha presentado más de cien trabajos en congresos relacionados con la educación, tanto nacionales como internacionales.

Fue presidenta de la Academia Mexicana de Profesores de Ciencias Naturales de octubre de 1998 a octubre de 2002.

En este marco, organizó dos convenciones nacionales a las que asistieron más de 1200 profesores de todo el país y de todos los niveles educativos, desde preescolar hasta posgrado.

Pertenece a varias asociaciones de profesionistas como el Consejo Mexicano de Investigación Educativa entre otras.

Contenidos copyright © 2010 CAD. Derechos reservados.
Comentarios / www.cneg.unam.mx

En cuanto a lo que se refiere a los alumnos que reciben el curso, marcado con el número (6) respectivo, la página electrónica despliega la siguiente información:

The screenshot shows a web interface for a master's program. At the top, it identifies the 'Universidad Nacional Autónoma de México' and the 'SEIEM' (Servicios Educativos Integrados al Estado de México). The program title is 'Maestría en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales y Enseñanza de las Ciencias', 1st Generation, for SEIEM teachers. A navigation bar includes 'Inicio', 'Calendarización', 'Material Didáctico', 'Ponentes/gpos/Jaulas', and 'Avisos'. The main content area is titled 'Profesores/Alumnos-Tacuba' and features a left-hand menu with options: 'Presentación', 'Objetivos', 'Características', 'Requisitos', 'Plan de estudios', 'Profesores/Alumnos', and 'Cómo llegar'. The 'Profesores/Alumnos' menu item is highlighted. In the main area, there are two green buttons labeled 'Grupo 1' and 'Grupo 2', and a '<<Regresar' link. The footer contains copyright information for 2011 CAD and a link to 'www.cneq.unam.mx'.

Menú

- Presentación
- Objetivos
- Características
- Requisitos
- Plan de estudios
- Profesores/Alumnos**
- Cómo llegar

Profesores/Alumnos-Tacuba

Grupo 1

[<<Regresar](#)

		
Ánimas Vargas José Luis	Aquino Santiago Raymundo	Arellano Samano Ramón
		
Arteaga Trejo María Concepción	Díaz Rojas Socorro	Gasca Tejeda Isaac
		
Hernández Torres Guadalupe	Hernández Villegas Jesús	Herrera Gallegos Daniel



Así se tiene de lo anteriormente expuesto, que salvo el “costo total del curso” (SIC), la información solicitada por el ahora **RECURRENTE** y referida expresamente a cada uno de los cursos impartidos por la Facultad de Química de la UNAM, se encuentra en el Portal Electrónico señalado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, motivo de la presente *litis*.

Debe destacarse que en su respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** sí entrega el precio respecto de uno de los cursos, como lo es el que se refiere al “*Curso de Matemáticas para Docentes frente a Grupo de Educación Elemental*”, del cual señala tiene un costo de \$5'400,000.00. Posteriormente en su informe de justificación, dicho **SUJETO OBLIGADO** explica que no cuenta con la demás información, referente al costo de los otros cursos.

Respecto de esta circunstancia, para esta ponencia, no es admisible dicha contestación sin una justificación y fundamentación para ello, sobre todo considerando que están en proceso seis cursos, que se desarrollan para profesores pertenecientes únicamente al **SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** a que se lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes, y en su caso, se entregue la información requerida por el ahora **RECURRENTE**. Para tales efectos, el **COMITÉ DE INFORMACIÓN** debe tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización en las áreas adscritas al **SUJETO OBLIGADO**, de la información solicitada, y en general deberá adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificará el acuerdo correspondiente a este Pleno.

En efecto, debe acotarse que la Declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en sus archivos (cuando la misma por disposición legal debería de obrar), sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar el documento que contenga la información materia de este recurso, asimismo, y deberá supervisar que esa búsqueda se realice; en el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá por un lado, que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información debe entregarse al **RECURRENTE** a través del o los documentos fuente, o por el otro lado que de no localizarse documento alguno que contenga la información requerida, entonces el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

Esta Ponencia quiere resaltar al **SUJETO OBLIGADO** que debe tenerse presente que el principio constitucional en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos

expeditos y sencillos, es por ello que la Ley ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la posesión de la información requerida.

En este sentido es claro que debe haber un procedimiento que certifique la no existencia, en su caso, de la información solicitada, debe ir acompañada de un mecanismo que dé certeza que debe dictaminarse por parte del órgano responsable de supervisar el cumplimiento del derecho de acceso a la información en los respectivos sujetos obligados.

Bajo los supuestos de que la información requerida por un particular, no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de su elaboración de la información.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de la materia le otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligado, se reitera que éste debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar la documentación materia del presente recurso y, de ser el caso, se le entregue al **RECURRENTE** en sus términos.

Lo anterior se deriva de lo previsto en los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.-Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

De estas disposiciones legales se destaca que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, debe establecer las medidas necesarias para ordenar la búsqueda de la información requerida por el Solicitante; asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano. Después de la realización de la búsqueda aquí ordenada pueden surgir dos actos:

1. **Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.** En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee; información puede obrar además en posesión de los propios Regidores.

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE** a través del o los documentos fuente.

2. **Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Declaratoria que deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen

la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente

CUARENTA Y CINCO.- *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;

e) El número de acuerdo emitido;

f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

A mayor abundamiento, y toda vez de que la información solicitada como ya se dijo encuentra su sustento en la Ley Suprema como un derecho fundamental de poder acceder a los documentos públicos en posesión de los Sujetos Obligados, y en ello obedece con mayor razón la declaratoria de inexistencia, es que cabe como referente por principio de analogía el siguiente criterio del **Poder Judicial de la Federación**, que a la letra dice:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO. De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, **no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información.** De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, **la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que sedé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.**

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 41/2006. Esther Castillejos Campo viuda de López. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Adicionalmente, también cabe como referente por principio de analogía el **Criterio 012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IFAI)**, que a la letra dice:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colungao 274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Sin dejar de señalar que la información solicitada, en el caso de ser localizada, es de acceso público, ya que al tratarse del pago por cursos impartidos *ex profeso* a profesores del SEIEM, implica el ejercicio de recursos públicos, cuya publicidad se justifica por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Por tanto, la información solicitada es información de acceso público, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, que por su importancia merece ser transcrito, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01599/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS
AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Criterios anteriores, que también se contienen en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** que señala al respecto:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

Por último, y toda vez que como ha quedado asentado y demostrado, **EL SUJETO OBLIGADO** llevó a cabo una interpretación errónea respecto del alcance de lo solicitado, constriñéndose únicamente a informar en forma parcial respecto de cursos impartidos por la Facultad de Química de la UNAM, y no así, de todas sus facultades e institutos de investigación de dicha Universidad, como se requirió, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información en los términos solicitados por el ahora **RECURRENTE**; es decir, respecto de todos los cursos que sean Coordinados por el SEIEM para sus profesores durante el año 2011, y se estén impartiendo por cualquier Facultad o Instituto de Investigación de la UNAM, con exclusión, claro está, respecto de la facultad de Química.

Dicha información, deberá abarcar cada uno de los siete elementos enunciados en la solicitud de información ya comentada.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso. Resulta pertinente entrar al análisis del **inciso b)** que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia.

Para este Pleno, en razón de que hubo una respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** pero la misma no satisfizo al ahora **RECURRENTE** es que se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, referente a que la respuesta es incompleta.

Así, con fundamento en lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO.-Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y **FUNDADOS** los agravios del **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **LA RECURRENTE** vía **SICOSIEM**, lo siguiente:

- A) El Costo de los cursos que a continuación se señalan, y que son impartidos por la Facultad de Química de la UNAM, a profesores del SEIEM:
1. Maestría en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales y Enseñanza de las Ciencias [Para Profesores de SEIEM (1a generación)].
 2. Diplomado en Enseñanza de las Matemáticas para la Educación Básica (Para Profesores de SEIEM).
 3. Especialización en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales I (Para Profesores del SEIEM 2a Edición).
 4. Especialización en Formación de Formadores de Docentes en Ciencias Naturales I (Para Profesores del SEIEM).
 5. Curso de Formación en la enseñanza de las matemáticas para el manejo de contenidos del Plan y Programas de estudio 2009 en el aula (Para Profesores de SEIEM).
 6. Diplomado en Competencias Fundamentales para la Enseñanza de las Ciencias Naturales para la Educación Básica (Para Profesores del SEIEM).

En caso de no contar con dicha información, se deberá emitir la declaratoria de inexistencia, en los términos señalados en el Considerando Sexto de esta Resolución.

- B) Respecto da cada uno de los cursos que en su caso, haya impartido o se esté impartiendo por parte de cualquiera de las facultades e institutos de investigación de la UNAM durante el año 2011, a profesores del SEIEM, coordinados por este último, con exclusión de la facultad de Química, lo siguiente:
- (1) Inicio y término de fechas del curso;
 - (2) Duración en horas;

- (3) Nombre del curso y su temática detallada;
- (4) Objetivos;
- (5) Costo total del curso;
- (6) Número de profesores del Estado de México que asistieron el curso de capacitación;
- (7) Breve curriculum de cada uno de los instructores del curso en el cual se especifique nombre con apellidos, años de experiencia como docente en el área específica de impartición del curso, título profesional de licenciatura y posgrado, antigüedad en años contratado por la dependencia que imparte el curso, cursos que actualmente imparte a nivel licenciatura o posgrado (no medio superior) en la dependencia que imparte el curso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.-Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.-NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Se pone a disposición de **LA RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2011).- CON EL VOTO A FAVOR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ARCADIO A. SÁNCHEZ

